



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Auto Nro.	073
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00414-00
Proceso	Nombramiento de Curador ad-hoc para sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia
Solicitantes	Cesar Albeiro Manco Durango y Claudia Isabel Uribe Rojas
Menor	J.M.U.
Decisión	Admite

Toda vez, que el pasado 08 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda de Nombramiento de Curador ad-hoc para sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia, presentada a través de apoderado judicial, por los señores César Albeiro Manco Durango y Claudia Isabel Uribe Rojas, concediéndoseles el término de cinco (5) días para que subsanara algunos requisitos, so pena de rechazo, el apoderado de los solicitantes, dentro de la oportunidad legal allegó memorial donde informa lo requerido por el Despacho; por lo tanto y dado que la demanda reúne los requisitos formales se admitirá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria para el nombramiento de Curador ad-hoc, para que consienta por el menor **J.M.U.**, en la sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable, tal y como lo plantean los señores César Albeiro Manco Durango y Claudia Isabel Uribe Rojas.

SEGUNDO. – Entérese a la Defensoría de Familia para que aporte la terna de la cual se designará el curador solicitado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 75 de 1968. Designación que hará el Despacho en el momento oportuno procesal.

TERCERO. – Notificar personalmente este auto a la representante del Ministerio Público, y correrle traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se entregará copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c76fa294b933097ff7e9b07ee4f26833f4e9b3f31b3bc36e4873725c1d860
701**

Documento generado en 18/02/2021 01:26:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**